

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura :	AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Revisando las Bases Administrativas, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, B.2.1 Formación Académica, página 45, se solicita que se amplíe los profesionales admisibles para el ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN (SNIP O INVIERTE PE), admitiendo como INGENIERA INDUSTRIAL, contraviniendo los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 35 y 45 DE LAS BASES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado: se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, tal es el caso de, las denominaciones, actividades, cargos y el tiempo de experiencia requeridos para el personal clave; sin embargo como lo solicitado no contraviene con el propósito de la contratación y a efectos de promover la pluralidad de postores, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, en las bases integradas se establecerá lo siguiente:

6. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN (SNIP O INVIERTE PE), economista y/o ingeniería económica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

6. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN (SNIP O INVIERTE PE), economista y/o ingeniería económica

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Revisando las Bases del procedimiento de selección, capítulo IV factores de evaluación página 48, se solicita que la experiencia del postor en la especialidad en los factores de evaluación sea de la siguiente manera: M >= S/ 68,200.00: 80 puntos; M >= S/60,000.00 y < 68,200.00: 60 puntos ; M > 50,000.00 y < 60,000.00 : 40 puntos. Aunado a ello, de lo contrario contraviniendo los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 48 DE LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** A **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, se precisa que en aplicación al principio de concurrencia; principio de competencia, eficiencia, eficacia y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado, en las bases integradas se establecerá lo siguiente: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 68,200.00 (Sesenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda:

M >= S/ 70,000.00 80 puntos
M >= S/ 60,000.00 y < 70,000.00 60 puntos
M > 50,000.00 y < 60,000.00 40 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M >= S/ 70,000.00 80 puntos
M >= S/ 60,000.00 y < 70,000.00 60 puntos
M > 50,000.00 y < 60,000.00 40 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que el coeficiente de incidencia de los siguientes especialistas sea de 50%: especialista en instalaciones eléctrica (50%), especialista en instalaciones sanitarias (50%) y del especialista en proyectos de inversión(50%), promoviendo la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la CONSULTA. PÁG 43 DE LAS BASES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.33 **Literal:** 1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, tal es el caso de, las denominaciones, actividades, cargos y el tiempo de experiencia requeridos para el personal clave; sin embargo como lo solicitado no contraviene con el propósito de la contratación y a efectos de promover la pluralidad de postores, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, en las bases integradas se establecerá lo siguiente:

Especialista en instalaciones eléctrica 50%
Especialista en instalaciones sanitarias 50%
Especialista en proyectos de inversión 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en instalaciones eléctrica 50%
Especialista en instalaciones sanitarias 50%
Especialista en proyectos de inversión 50%

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del servicio a contratar con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que la cantidad de meses de participación de los siguientes especialistas sea de 2:

especialista en instalaciones eléctrica (2 meses), especialista en instalaciones sanitarias (2 meses) y del especialista en proyectos de inversión (2 meses), ya que la consultoría se realizará en un plazo total máximo de sesenta días calendarios (2 meses) y dichos profesionales deben estar presentes en el tiempo total del plazo, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la consulta. PÁG 43 DE LAS BASES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.33 **Literal:** 1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, esto para poder cumplir con las actividades descritas en los Términos de Referencia, es por ello que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

5. De la revisión de las Bases, con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, dice. El consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, como Consultor de Obras, Edificaciones y Afines a partir de la categoría A o superior. Por ser una contratación de SERVICIO, en aras de fomentar la competencia y la libertad de concurrencia, se solicita que se suprima dicha categoría y que el RNP sea de PROVEEDOR DE SERVICIOS. Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la consulta. PÁG 33 DE LAS BASES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.16 **Literal:** 1 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado, se admitirá considerar el RNP para proveedores de servicios por ser una contratación de SERVICIO. Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, tal es el caso de, las denominaciones, actividades, cargos y el tiempo de experiencia requeridos para el personal clave; sin embargo como lo solicitado no contraviene con el propósito de la contratación y a efectos de promover la pluralidad de postores, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, se establecerá en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RNP para proveedores de servicios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

6. De la Revisión de las Bases obre el personal clave, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, B.1 Experiencia del Personal Clave, pagina 34 y 44, se solicita que se suprima dentro de la experiencia del JEFE DE PROYECTO el diplomado en gerencia de proyectos del campo de construcción mayor a 250 horas pedagógicas en teoría y práctica. Asimismo, se solicita que se suprima dentro de la experiencia del ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN contar con cursos especializados o diplomado en programación multianual de inversiones ¿ Invierte,pe. Con la finalidad de cumplir los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 34 y 44 DE LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art.2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, tal es el caso de, las denominaciones, actividades, cargos y el tiempo de experiencia requeridos para el personal clave; sin embargo como lo solicitado no contraviene con el propósito de la contratación y a efectos de promover la pluralidad de postores, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, en las bases integradas serán suprimidas y se establecerá lo siguiente:

JEFE DE PROYECTO

Experiencia mínima de 24 meses como gerente y/o sub gerente de proyectos y/o jefe de proyecto en elaboración de fichas técnicas y/o perfiles y/o expedientes técnicos, de infraestructura en general; que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN (SNIP O INVIERTE PE

Experiencia mínima de 24 meses como especialista en formulación y/o especialista en evaluación de proyectos, fichas Técnicas, perfiles y expedientes técnicos en general; que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

JEFE DE PROYECTO

Experiencia mínima de 24 meses como gerente y/o sub gerente de proyectos y/o jefe de proyecto en elaboración de fichas técnicas y/o perfiles y/o expedientes técnicos, de infraestructura en general; que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN (SNIP O INVIERTE PE

Experiencia mínima de 24 meses como especialista en formulación y/o especialista en evaluación de proyectos, fichas Técnicas, perfiles y expedientes técnicos en general; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en el I.E. N° 724 del Centro Poblado Nuevo Juanjui Distrito de Neshuya de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali Código de Idea 275850

Ruc/código :	20602372147	Fecha de envío :	02/11/2023
Nombre o Razón social :	GOLD EMPIRE E.I.R.L.	Hora de envío :	15:32:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

7. De la revisión de las Bases Sobre el personal clave, con la finalidad de cumplir con los principios de que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vulnerando el artículo 2° los principios libertad de concurrencia y principio de igual trato, se solicita que se amplíe dentro de la experiencia del ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTONICO la terminología EXPEDIENTES TÉCNICOS EN GENERAL. Es decir, para el especialista en diseño arquitectónico, la experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos EN GENERAL , que se computa desde la colegiatura. Aunado a ello, esto incrementaría la competencia efectiva, promoviendo así la participación de un mayor número de proveedores. Por lo que solicito acoger la OBSERVACION. PÁG 34 y 44 DE LAS BASES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado, Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, los términos de referencia han sido elaborados en estricto cumplimiento de la normativa en contratación estatal, tal es el caso de, las denominaciones, actividades, cargos y el tiempo de experiencia requeridos para el personal clave; sin embargo como lo solicitado no contraviene con el propósito de la contratación y a efectos de promover la pluralidad de postores, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, en las bases integradas se establecerá lo siguiente:

Experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos en General, que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de 24 meses como proyectista y/o revisor en especialidad de arquitectura, en Consultorías para la elaboración de fichas Técnicas, perfiles o expedientes técnicos en General, que se computa desde la colegiatura.